



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1997/33  
14 de enero de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 13 DE ENERO DE 1997 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO  
DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 864 (1993)  
RELATIVA A LA SITUACIÓN EN ANGOLA

Tengo el honor de adjuntar el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola, que el Comité aprobó el 13 de enero de 1997 con arreglo al procedimiento de "no objeción" y que se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Nabil ELARABY  
Presidente  
Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la  
resolución 864 (1993) relativa  
a la situación en Angola

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de  
la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola abarca el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1996.

2. El Comité presentó previamente un informe al Consejo de Seguridad el 17 de enero de 1996 (S/1996/37), el cual comprendía las actividades del Comité desde su establecimiento en 1993 hasta el 31 de diciembre de 1995.

II. RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ EN  
EL PERÍODO QUE ABARCA EL INFORME

3. En su novena sesión, celebrada el 3 de enero de 1996, el Comité procedió a la elección de su Mesa correspondiente a 1996, la cual quedó constituida por el Sr. Nabil Elaraby (Egipto), quien fue designado Presidente, y por las delegaciones de Honduras e Indonesia, que ocuparon los dos puestos de Vicepresidentes. El Comité celebró dos sesiones en 1996.

4. El Comité analizó un caso de presunta violación del embargo de armas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA).

III. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

5. En el párrafo 19 de su resolución 1045 (1996), de 8 de febrero de 1996, el Consejo de Seguridad reafirmó la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993.

6. En el párrafo 19 de su resolución 1055 (1996), de 8 de mayo de 1996, el Consejo de Seguridad reafirmó la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) y reiteró que la compra de armas contravenía el párrafo 12 de la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, y menoscababa la confianza en el proceso de paz.

7. En el párrafo 18 de su resolución 1064 (1996), de 11 de julio de 1996, el Consejo de Seguridad reafirmó la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 864 (1993) y observó con preocupación que el hecho de que algunos Estados no lo hicieran, en particular los vecinos de Angola, era incompatible con el proceso de paz y comprometía la recuperación de la economía. En el párrafo 19 de esa resolución, el Consejo reiteró que toda actividad para seguir adquiriendo armas contravendría el párrafo 12 de la resolución 976 (1995) e iría en desmedro de la confianza en el proceso de paz.

8. En el párrafo 13 de su resolución 1075 (1996), de 11 de octubre de 1996, el Consejo de Seguridad expresó su disposición a considerar la posibilidad de imponer medidas que comprendieran, entre otras, las mencionadas explícitamente en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), a menos que, a más tardar el 20 de noviembre de 1996, el Secretario General informara de que la UNITA había logrado avanzar notable y genuinamente en el cumplimiento de sus tareas enumeradas en el "Documento de Mediación", formulado por el Representante Especial del Secretario General en consulta con los Estados observadores, y de los compromisos contraídos en virtud del Protocolo de Lusaka. En el párrafo 16 de esa resolución, el Consejo reiteró su preocupación por la adquisición de armas en contravención de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 976 (1995), que socavaba la confianza en el proceso de paz. En el párrafo 17, el Consejo reafirmó la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), pidió a todos los Estados que tomaran las medidas necesarias para cumplir rigurosa y enérgicamente las disposiciones de los párrafos 19 a 25 de la resolución 864 (1993) y expresó profunda preocupación porque al no cumplirlas los Estados, especialmente los Estados vecinos de Angola, procedían de manera incompatible con el proceso de paz y socavaban la recuperación de la economía.

9. En el párrafo 14 de su resolución 1087 (1996), de 11 de diciembre de 1996, el Consejo de Seguridad reiteró su preocupación por la adquisición de armas en contravención del párrafo 12 de la resolución 976 (1995), mientras continuaba el proceso de paz. En el párrafo 15 de esa resolución, el Consejo reafirmó la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 864 (1993), exhortó a todos los Estados a que adoptaran las medidas necesarias para aplicar vigorosa y estrictamente lo dispuesto en los párrafos 19 a 25 de la resolución 864 (1993), y observó con profunda preocupación que algunos Estados, en particular los vecinos de Angola, no estaban tomando esas medidas, lo cual era incompatible con el proceso de paz y atentaba contra la recuperación de la economía.

#### IV. OBSERVACIONES

10. El Comité reitera que está dispuesto a adoptar decisiones, de conformidad con su mandato, para reforzar la aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio, a fin de contribuir así al éxito del proceso de paz.

-----